Rawson, 16 de Agosto de 2007.

Y VISTOS:

Los presentes “PROVINCIA DEL CHUBUT c/ F, L G; E, W; F, M; C, D; Ñ, M y otro s/ Homicidio Calificado” (Expediente número 20.915, folio 297, año 2007, letra P), donde a fojas 24/6 vuelta el Abogado Defensor, Alfredo Mario Pérez Galimberti, interpuso revocatoria en contra del auto interlocutorio 141/2007 de fecha cuatro de Julio del corriente año que desestimó la queja de fojas 5/13.

Y CONSIDERANDO:

Que es necesario ratificar la decisión arriba señalada: las medidas de coerción son revisables ante los Jueces Penales respectivos (Código Procesal Penal, artículo 72 inciso 3°), sin perjuicio de la intervención que corresponde a la Sala Penal como Tribunal de última instancia a los fines del remedio extraordinario federal (Código Procesal, artículo 388 apartado segundo).

Que, sin embargo, la instancia extraordinaria local presupone el agotamiento de las articulaciones ordinarias previstas en la ley, lo cual no ocurrió en el sublite sea por aclaratoria o reposición (Código Procesal Penal, artículos 135 y 136) ante la misma Alzada que confirmó las prisiones domiciliarias cuestionadas.

Que, por ello, la Sala Penal del Excmo. Superior Tribunal de Justicia;

---------- R E S U E L V E: ----------

1°) RECHAZAR la reposición de fojas 24/6 vuelta.

2°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

Fdo: Cortelezzi, Panizzi: Ministros.

Rivadavia y Jones S/N | Rawson (9103) | Tel/Fax (02965) 482333 | sij@juschubut.gov.ar

Rawson, de de 2007.

NOTA n° /07 S.I.J.